



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

Expediente: PE12/108H.2/C8.1.1/01/20118172600015/2026.

Oficio: SF/PF/DNAJ/UT/R0017/2026.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **20118172600015**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 30 de enero de 2026.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 26 de enero de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **20118172600015**, en el que solicita lo siguiente: **"por este medio solicito toda la información relacionada con la C. María Goreti Ramírez Sánchez, si actualmente se encuentra registrada como personal que labora en la Secretaría de Finanzas, bajo que modalidad, cuanto es el sueldo percibido y demás información y documentación que obre en sus expedientes, a partir del año 2013 a la fecha."** (sic) y con:

### FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, IV, V y VII, 127 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 6, 19 fracción I, 38 fracciones III, VII, VIII, XI y 158, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

### CONSIDERANDOS

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, VIII y XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **20118172600015**.

**Segundo.** – Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Tercero.** – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/012/2026, de fecha 26 de enero de 2026, a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

**Cuarto.** – La Dirección Administrativa, mediante oficio número SF/DA/0513/2026, de fecha 29 de enero de 2026, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN".

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

### ACUERDA

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 26 de enero de 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181726000015**, mediante el oficio número SF/DA/0513/2026, de fecha 29 de enero de 2026, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta al presente copia simple del oficio número SF/DA/0513/2026, de fecha 29 de enero de 2026 y sus anexos, para su consulta y conocimiento.

**TERCERO.-** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181726000015**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

#### ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y  
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

  
**VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ**  


C.c.p. Expediente

ADMC



2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
Ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Procuraduría Fiscal

30 ENE 2026

AGU 3100

11:55 21 cop smpler

**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**OFICIO NÚMERO:** SF/DA/0513/2026  
**ASUNTO:** Se remite respuesta a la solicitud de  
transparencia **201181726000015.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 29 de enero de 2026

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Procuraduría Fiscal  
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos  
ARCHIVO DE TRÁMITE

Recebo: 30 ENE 2026

Horas: P:13 Aranzos: CB

**C. VÍCTOR HUGO SANTANA RUÍZ.**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y  
DIFUSIÓN Y PERSONAL HABILITADO DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 2 último párrafo, 30 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 24, 26, 27, fracción XII, 29 párrafo primero y 45 fracción LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2, 4 numeral 1, subnumerales 1.0.1, 1.0.1.0.1, y 12 fracción XXXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca Vigente; y en atención a su similar de número SF/PF/DNAJ/UT/012/2026, mediante el cual informa la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el **folio 201181726000015**, para lo cual, solicita colaboración a fin de que sea buscado exhaustiva y razonablemente dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esta área, la cual consiste en lo siguiente:

[...]  
"por este medio solicito toda la información relacionada con la C. María Goreti Ramírez Sánchez, si actualmente se encuentra registrada como personal que labora en la Secretaría de Finanzas, bajo que modalidad, cuanto es el sueldo percibido y demás información y documentación que obre en sus expedientes, a partir del año 2013 a la fecha." (Sic.)  
[...]

De la revisión y análisis efectuados a la solicitud de información antes transcrita, y después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada realizada en los archivos físicos y digitales con que cuenta esta Dirección Administrativa, se informa lo siguiente:

1. En cuanto "solicito toda la información relacionada con la C. María Goreti Ramírez Sánchez, si actualmente se encuentra registrada como personal que labora en la Secretaría de Finanzas, bajo que modalidad,":

Se localizó que la C. María Goreti Ramírez Sánchez, fue personal de esta Secretaría de Finanzas en la modalidad de Contrato Confianza Adscrita al Departamento de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa, a partir del 16 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2023, con estatus de baja por renuncia voluntaria, tal y como se puede advertir de la renuncia que se anexa en formato PDF.

De dicha búsqueda, se localizó registro, que fue Prestadora de Servicios profesionales (honorarios) a partir de 01 de julio de 2013 hasta el 15 de agosto de 2016 para esta Secretaría. Es oportuno señalar, que de conformidad con el artículo 172 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, las personas en la modalidad de prestadores de servicios (honorarios) no son empleados de esta dependencia, toda vez que, se **consideran contratos de carácter meramente civil** en términos de los artículos 2486 al 2496 del Código Civil de Oaxaca.



2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación

MEMORÁNDUM NÚM.: SF/DA/0513/2026  
Página 2 de 2

2. Respecto de "cuanto es el sueldo percibido":

De conformidad con el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la remuneración de la C. María Goreti Ramírez Sánchez, fue de \$11,291.20 (Once Mil Doscientos Noventa y Un Pesos 20/100 M.N) de manera neta mensual, información que es pública y visible, misma que puede ser consultada por la o el solicitante, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas por medio del link siguiente: <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2023/art70/LGTA70FVIII.xlsx>.

3. Respecto a lo que el particular señala "y demás información y documentación que obre en sus expedientes, a partir del año 2013 a la fecha.":

Dicha información contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación directa con los artículos 60 párrafo segundo, 36 fracción II, 119 fracción I, 134 Y 164 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se remiten las propuestas de versiones públicas y sus caratulas correspondientes, con la finalidad que sean confirmadas por el Comité de Transparencia; respecto de los documentos siguientes:

- Currículum Vitae, Acta de Nacimiento.
- Comprobante Último Grado de Estudios
- Identificación
- CURP.
- Constancia de Situación Fiscal.
- Constancia de No Inhabilitación.
- Certificado Médico.

Lo que se solicita, con fundamento en los artículos 1, 3, párrafo primero, fracción I, 24, 26, 27, fracción XII, 29 párrafo primero y 45 fracción LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2, 4 numeral 1, subnumerales 1.0.1, 1.0.1.0.1, y 12 fracción XXXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca Vigente.

Sin otro particular, le saludo.

**ATENTAMENTE**  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**L.F.C.P. PAOLA PORRAS PÉREZ**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

C.c.p. L.A. Laura Concepción Martínez Gutiérrez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos. - Para su conocimiento.  
\*LCMG/dam.

# CURRICULUM VITAE

## DATOS PERSONALES

Nombre: Maria Goreti Ramirez Sanchez

Domicilio: 1

Municipio: 2

Edad: 3

Estado civil: 4

Celular: 5

e-mail: 6

## PERFIL

Licenciada en Derecho y Ciencias Sociales, capacitado para interpretar y aplicar las teorías dogmáticas del derecho, así como los sistemas y normas del orden jurídico, basado en conocimientos, habilidades, actitudes y valores que garantizan la calidad humana y ética de su formación. Interesado en los campos de derecho social, público y privado.

## FORMACIÓN ACADÉMICA

1993-1999, Escuela Primaria 12 de Octubre, ubicado en la col. Carrillo Puerto, Santa Lucia del Camino, Oaxaca.

1999-2002, Escuela Secundaria Macedonio Alcalá N.127, ubicado en Santa Lucia del Camino, Oaxaca.

2002-2005, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, Plante 04 ubicado en Santa María el Tule, Oaxaca.

2007-2012, Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales, en la Universidad autónoma Benito Juárez de Oaxaca, ubicado en 5 señores, Oaxaca.

## EXPERIENCIA LABORAL

Analista del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa de la Secretaría de finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Periodo: 16 de agosto de 2015 a la fecha.

Analista del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaria de finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Periodo: 1 de julio de 2013 – 15 de agosto de 2015.

LOS DATOS TESTADOS SON: 1. Domicilio (dos líneas); 2. Municipio Domicilio (una línea); 3. Edad (una línea); 4. Estado civil (una línea); 5. Celular (una línea); 6. E-mail (una línea); Nombre de tercero: 7 (dos líneas); 8 (dos líneas); 9 (una línea); 10 (una línea); 11 (una línea); 12 (dos líneas); 13. Firma autógrafa (una línea)

De conformidad a: **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, Artículo 103** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. **Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, Artículo 3** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: **fracción X** Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por: **fracción VIII.** Clasificación de la información: Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia; **fracción XXI.** Información confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la Ley de la materia; **Artículo 60, párrafo III.** Aquella información particular de la referida en este Título que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 129 y 134 de la presente Ley, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 107 de la Ley General y el correspondiente de la presente Ley; **Artículo 70.** Los sujetos obligados del Estado publicarán las obligaciones de transparencia comunes a las que se refiere el artículo 65 de la Ley General, debiendo ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada en los respectivos medios electrónicos que corresponda al ámbito de su competencia, sin que medie solicitud de información o requerimiento alguno; **Artículo 119.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: **Fracción III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley. **Artículo 134.** Se considera información confidencial la que se contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

## FUNCIONES

- Revisión y elaboración de Convenios, Convenios Modificatorios, Contratos de Fideicomisos, Contratos de Prestación de Servicios.
- Revisión de actas de las Entidades Paraestatales del Estado
- Elaboración de designaciones de los representantes de la Secretaría ante los órganos de gobierno.
- Atención a consultas jurídicas realizadas por parte de las dependencias, entidades paraestatales;
- Elaboración de actas administrativas

## PRÁCTICAS PROFESIONALES

Agencia del Ministerio público, adscrita a la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Periodo: 5 de diciembre a abril de 2013.

## PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Lugar: Casa de la Cultura jurídica "Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo" en el Estado de Oaxaca, dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Periodo del 1° de septiembre de 2011 al 1° de marzo de 2012.

## CURSOS ADICIONALES

Taller "Liderazgo y Colaboración" 4 y 5 de diciembre de 2014, impartido por el Delegado Contralor en la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado (constancia).

Curso de Competencia Laboral denominado "Atención al Ciudadano en el Sector Público", 23 de mayo de 2014, expedido por el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (certificación y Constancia).

"Curso Breve de Redacción, Ortografía y Lexicología", 28 de febrero al 1 de abril de 2014, impartido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado (constancia).

Conferencia "Acceso a la Justicia por parte de los Pueblos Indígenas de Oaxaca" miércoles 8 de agosto de 2012, la Casa de la Cultura Jurídica "Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo" en el Estado de Oaxaca.

"Jornadas de Actualización Jurisprudencial", impartido por el Magistrado Jorge Camargo Zurita, 30 y 31 de marzo del 2012, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conferencia "Las Virtudes Republicanas del Juzgador", 6 de marzo de 2012, impartido por el Lic. Gilberto Cisneros Celaya, la Casa de la Cultura Jurídica "Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo" en el Estado de Oaxaca.

LOS DATOS TESTADOS SON: 1. Domicilio (dos líneas); 2. Municipio Domicilio (una línea); 3. Edad (una línea); 4. Estado civil (una línea); 5. Celular (una línea); 6. E-mail (una línea); Nombre de tercero: 7 (dos líneas); 8 (dos líneas); 9 (una línea); 10 (una línea); 11 (una línea); 12 (dos líneas); 13. Firma autógrafa (una línea)

De conformidad a: **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente**, Artículo 103 La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente**, Artículo 3 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: **fracción X** Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente**, Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: **fracción VIII**. Clasificación de la información: Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia; **fracción XXI**. Información confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la Ley de la materia; **Artículo 60, párrafo III**. Aquella información particular de la referida en este Título que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 129 y 134 de la presente Ley, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 107 de la Ley General y el correspondiente de la presente Ley; **Artículo 70**. Los sujetos obligados del Estado publicarán las obligaciones de transparencia comunes a las que se refiere el artículo 65 de la Ley General, debiendo ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada en los respectivos medios electrónicos que corresponda al ámbito de su competencia, sin que medie solicitud de información o requerimiento alguno; **Artículo 119**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: **Fracción III**. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley. **Artículo 134**. Se considera información confidencial la que se contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

"Clasificación de Armas de Fuego, Clasificación de Cartuchos, Clasificación de proyectiles y Distancia de Disparos" (balística), impartido por el [7] [7] 19, 20 de noviembre, 03 y 10 de diciembre de 2011, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

"Criminalística en el Lugar de los Hechos y Custodia" impartido por el [8] [8] 19 de noviembre de 2011, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

"Causales de Divorcio", impartido por el Lic [9] [9] 19, 20 de noviembre y 3 de diciembre de 2011, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Curso Teórico-Práctico "Indicios Biológicos en el Delito de Violación". (Medicina Legal), impartido por la [10] [10] 9 de diciembre de 2011, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

"La Regularización de la Tenencia en el Estado de Oaxaca" (Derecho Agrario), impartido por la [11] [11] 10 de diciembre de 2011, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

"Juicio de Amparo en Materia Agraria", impartido por el [12] [12] 18 y 25 de noviembre de 2011, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

### HABILIDADES, CAPACIDAD PROFESIONAL Y PERSONAL

Trabajo en equipo, facilidad de adaptación, organizado y disposición para trabajar.

Manejo de Computadora (Word, Excel, Power Point)  
Fotocopiadora y Fax

### VALORES

Ética profesional, lealtad, honradez, tolerancia, valentía y solidaridad.

### ACTIVIDAD PERSONAL

Boxeadora profesional

ATENTAMENTE

[13]

C. María Goreti Ramírez Sánchez.

LOS DATOS TESTADOS SON: 1. Domicilio (dos líneas); 2. Municipio Domicilio (una línea); 3. Edad (una línea); 4. Estado civil (una línea); 5. Celular (una línea); 6. E-mail (una línea); Nombre de tercero: 7 (dos líneas); 8 (dos líneas); 9 (una línea); 10 (una línea); 11 (una línea); 12 (dos líneas); 13. Firma autógrafa (una línea)

De conformidad a: **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, Artículo 103** La clasificación de la Información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la Información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. **Artículo 115** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, Artículo 3** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: **fracción X** Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por: **fracción VIII.** Clasificación de la información: Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia; **fracción XXI.** Información confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la Ley de la materia; **Artículo 60, párrafo III.** Aquella información particular de la referida en este Título que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 129 y 134 de la presente Ley, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 107 de la Ley General y el correspondiente de la presente Ley; **Artículo 70.** Los sujetos obligados del Estado publicarán las obligaciones de transparencia comunes a las que se refiere el artículo 65 de la Ley General, debiendo ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada en los respectivos medios electrónicos que corresponda al ámbito de su competencia, sin que medie solicitud de información o requerimiento alguno; **Artículo 119.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: **Fracción III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley. **Artículo 134.** Se considera información confidencial la que se contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



# ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y COMO JEFE DEL ARCHIVO CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO SABER QUE LA FOJA NUMERO 7494 DEL LIBRO NUMERO 1 DE **NACIMIENTOS** DEL REGISTRO CIVIL A MI CARGO SE ENCUENTRAN ASENTADOS LOS SIGUIENTES DATOS:



OFICIALIA: 2 No. DE ACTA: 059 203900292000592 CRIP 1 CURP

FECHA DE REGISTRO: 09/03/1992 NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

LUGAR DE REGISTRO: SANTA LUCIA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA

## REGISTRADO

NOMBRE: MARIA GORETI RAMIREZ SANCHEZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 2

FECHA DE NACIMIENTO: 3

HORA: 4 PRESENTADO: VIVO SEXO: 5 COMPARECIO: 6

## PADRES

NOMBRE: 7

NACIONALIDAD: 8 EDAD: 9 AÑOS

NOMBRE: 10

NACIONALIDAD: 11 EDAD: 12 AÑOS

## PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE: ... PARENTESCO: ... EDAD: ... AÑOS

EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CERTIFICACION TIENE AL MARGEN LAS SIGUIENTES ANOTACIONES:

SIN ANOTACIONES MARGINALES.

Se extiende esta certificación en cumplimiento del artículo 52 del Código Civil vigente en el Estado

OAXACA DE JUAREZ OAXACA

A 17 DE JUNIO DE 2013

C. JEFE DEL ARCHIVO CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL, D.O.F.

*[Handwritten Signature]*  
C. EMMA ELENA CHAVEZ RAMIREZ  
NOMBRE Y FIRMA



Artículo 21-B. La Firma Recibida digitalizada tendrá valor similar a la firma autógrafo original y por ende, este procedimiento podrá ser en los documentos presentados que están al Registro Civil del Estado de Oaxaca en sus dependencias autorizadas y conforme a lo establecido en la presente certificación. Exista obligación de transcribir el presente acta en la certificación en caso de autotitular en el mismo (Reglamento del Registro Civil para el Estado de Oaxaca).

ELABORO: D. A. LOPEZ C.  
COTEJO: EZEQUIEL R. VARGAS C.



3441104 A

LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE ACTA SON LOS DEL LIBRO DEL ARCHIVO CENTRAL

LOS DATOS TESTADOS SON: 1. Edad (una línea); 2. Sexo (una línea); 3. Fotografía (una línea); 4. Domicilio (tres líneas); 5. Clave de elector (una línea); 6. CURP (una línea); 7. Estado (una línea); 8. Municipio (una línea); 9. Localidad (una línea); 10. Sección (una línea); 11. Firma autógrafo (dos líneas); 12. No. credencial (una línea)

De conformidad a: **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, Artículo 103** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. **Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, Artículo 3** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: **fracción X** Datos personales sensibles. Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por: **fracción VIII.** Clasificación de la información. Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia; **fracción XXI.** Información confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la Ley de la materia; **Artículo 60, párrafo III.** Aquella información particular de la refrenda en este Título que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 129 y 134 de la presente Ley, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 107 de la Ley General y el correspondiente de la presente Ley; **Artículo 70.** Los sujetos obligados del Estado publicarán las obligaciones de transparencia comunes a las que se refiere el artículo 65 de la Ley General, debiendo ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada en los respectivos medios electrónicos que corresponda al ámbito de su competencia, sin que medie solicitud de información o requerimiento alguno; **Artículo 119.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: **Fracción III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley. **Artículo 134.** Se considera información confidencial la que se contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la  
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca



Otorga  
El Presente

# Diploma

a

**María Goretti Ramírez Sánchez**

Por haber cursado sus Estudios de Licenciatura en Derecho, en el periodo escolar 2007 - 2012, según constancia expedida por la Dirección de la Facultad.

"Ciencia, Arte, Libertad"

Oaxaca de Juárez, Oax., 13 de Agosto de 2012

Mtro. Juan Jorge Bautista Gómez  
Director

LOS DATOS TESTADOS SON: 1. Fotografía (una línea)

De conformidad a: **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, Artículo 103** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. **Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, Artículo 3** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: **fracción X Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por: **fracción VIII.** Clasificación de la información: Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia; **fracción XXI.** Información confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la Ley de la materia; **Artículo 60, párrafo III.** Aquella información particular de la referida en este Título que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 129 y 134 de la presente Ley, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 107 de la Ley General y el correspondiente de la presente Ley; **Artículo 70.** Los sujetos obligados del Estado publicarán las obligaciones de transparencia comunes a las que se refiere el artículo 65 de la Ley General, debiendo ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada en los respectivos medios electrónicos que correspondan al ámbito de su competencia, sin que medie solicitud de información o requerimiento alguno; **Artículo 119.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: **Fracción III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley. **Artículo 134.** Se considera información confidencial la que se contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
 RAMIREZ  
 SANCHEZ  
 MARIA GORETI  
 DOMICILIO

EDAD **1**  
 SEXO **2**

**4** **3**

FDJID 0620082115277 AÑO DE REGISTRO 2008 01  
 CLAVE DE ELECTOR **5**

CURP **6**

ESTADO **7** MUNICIPIO **8**

LOCALIDAD **9** SECCIÓN **10**

BASES 2011 VIGENCIA HASTA 2021 FIRMA

**3**

ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE,  
 NO SE VALDIO SI PRESENTA TACHA-  
 DURAS O EMENDACIONES.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-  
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
 OCURRA.

**12**



ESTANISLAO JACOBO MOLINA  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**11**

ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y ESTADUALES

LOS DATOS TESTADOS SON: 1. Edad (una línea); 2. Sexo (una línea); 3. Fotografía (una línea); 4. Domicilio (tres líneas); 5. Clave de elector (una línea); 6. CURP (una línea); 7. Estado (una línea); 8. Municipio (una línea); 9. Localidad (una línea); 10. Sección (una línea); 11. Firma autógrafa (dos líneas); 12. No. credencial (una línea)

De conformidad a: **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, Artículo 103** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. **Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, Artículo 3** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: **fracción X** Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por: **fracción VIII.** Clasificación de la información: Acto por el cuál se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia; **fracción XXI.** Información confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la Ley de la materia; **Artículo 60, párrafo III.** Aquella información particular de la referida en este Título que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 129 y 134 de la presente Ley, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 107 de la Ley General y el correspondiente de la presente Ley; **Artículo 70.** Los sujetos obligados del Estado publicarán las obligaciones de transparencia comunes a las que se refiere el artículo 65 de la Ley General, debiendo ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada en los respectivos medios electrónicos que corresponda al ámbito de su competencia, sin que medie solicitud de información o requerimiento alguno; **Artículo 119.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: **Fracción III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley. **Artículo 134.** Se considera información confidencial la que se contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

 <b>REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN</b>  <b>CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN</b>  <b>CLAVE</b> <div style="background-color: black; color: white; padding: 2px; text-align: center; font-weight: bold;">1</div> <b>NOMBRE</b> <b>MARIA GORETI</b> <b>RAMIREZ</b> <b>SANCHEZ</b>  <b>FECHA DE INSCRIPCIÓN</b> <b>21/04/1999</b> <b>FOLIO</b> <b>036042687</b>	<b>TRAMITE GRATUITO</b>  Esta Clave Única de Registro de Población se expide con base en los datos que identifican su documento probatorio:  <b>ACTA DE NACIMIENTO</b> <b>ENTIDAD: OAXACA</b> <b>MUNICIPIO: SANTA LUZ DEL CAMINO</b> <b>AÑO DE NACIMIENTO: 1992</b> <b>NOMBRE DE LIBRO: 0001</b> <b>NOMBRE DE ACTA: 00659</b> <b>NOMBRE DE FOJA:</b> <b>NOMBRE DE TOMO:</b> <b>CRIP: 203900292000592</b>  
---	---

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales denominado "BASE DE DATOS NACIONAL DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN", con fundamento en los artículos 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 a 98 de la Ley General de Población y 41, 42, 43, 83, 84 y 85 de su Reglamento, cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, así como gestionar y administrar las Claves Únicas de Registro de Población que residen en la referida Base de Datos. Dicho Sistema fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ([www.ifaig.org.mx](http://www.ifaig.org.mx)) y los datos en el contenido podrán ser transferidos al Instituto Federal Electoral, dependencias y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones, además de otras transferencias previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable de este Sistema de datos personales es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección en términos del último párrafo del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el domicilio de la Unidad de Enlace en Reforma, No. 99, Planta baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimosegundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Autenticidad: WwYkPkMLmymyYhYvF8kXNXQN7hYdQnpGmYpl2Qk26QyPyDBcZY11-160616423611340394538337  
 Curp Certificada: implica que esta información fue verificada con el Registro C

MARIA GORETI RAMIREZ SANCHEZ  
 PRESENTE

México D.F., a 22 de junio de 2012

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE

**ALEJANDRO POIRÉ ROMERO**  
 SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

**LOS DATOS TESTADOS SON:** 1. CURP (una línea)

De conformidad a: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, Artículo 103 La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, Artículo 3** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por **fracción X** Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por: **fracción VIII.** Clasificación de la información: Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia; **fracción XXI.** Información confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la Ley de la materia; **fracción VIII.** Clasificación de la información: Acto por el cual se determina que la información alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 129 y 134 de la presente Ley, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 107 de la Ley General y el correspondiente de la presente Ley. **Artículo 70.** Los sujetos obligados del Estado publicarán las obligaciones de transparencia comunes a las que se refiere el artículo 65 de la Ley General, debiendo ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada en los respectivos medios electrónicos que corresponda al ámbito de su competencia, sin que medie solicitud de información o requerimiento alguno; **Artículo 119.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: **Fracción III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley. **Artículo 134.** Se considera información confidencial la que se contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Nombre de la Entidad Federativa: 3

Entre Calle: 3

Y Calle: 3

Estado del domicilio:

Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea 100 blanca		01/01/2007	

Regímenes:

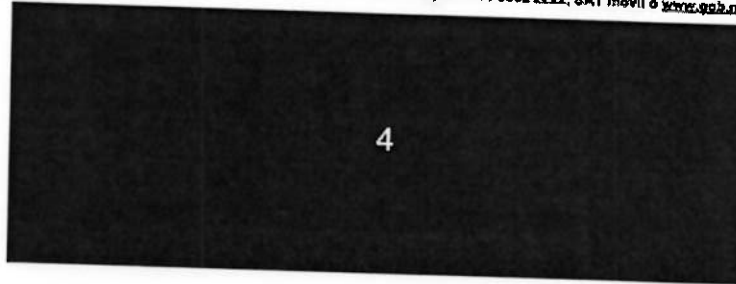
Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2007	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias (denuncia) Si conoces algún posible acto de corrupción o daño presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: +55 8852 2222, SAT móvil o [www.gob.mx/sat](http://www.gob.mx/sat)".

Cadena Original Sello:  
Sello Digital:



4

HACIENDA



Contacto  
Calle de la Independencia 100, México, D.F. 06000  
Teléfono: 01 (55) 8852 2222  
Correo electrónico: [atencion@sat.gob.mx](mailto:atencion@sat.gob.mx)  
Sitio web: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

LOS DATOS TESTADOS SON: 1. RFC (tres líneas); 2. CURP (una línea); 3. Domicilio (once líneas); 4. Cadena original sello y QR (dos líneas)

De conformidad a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, Artículo 103 La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, Artículo 3 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: fracción X Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: fracción VIII. Clasificación de la información: Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia; fracción XXI. Información confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiere a la vida privada y/o datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la Ley de la materia; Artículo 60, párrafo III. Aquella información particular de la referida en este Título que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 129 y 134 de la presente Ley, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 107 de la Ley General y el correspondiente de la presente Ley; Artículo 70. Los sujetos obligados del Estado publicarán las obligaciones de transparencia comunes a las que se refiere el artículo 65 de la Ley General, debiendo ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada en los respectivos medios electrónicos que corresponda al ámbito de su competencia, sin que medie solicitud de información o requerimiento alguno, Artículo 119. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Fracción III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley, Artículo 134. Se considera información confidencial la que se contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE SANCIONES, PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS  
CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN

Folio 15573

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca 04 de Agosto de 2016

A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por los Artículos 47 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca; 47, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 36, fracción XXXII, y 41 fracción VIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo; y el Convenio que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con el objeto de coordinar acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones que contienen las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuanto a la obligación de éstos para no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, publicado en el Diario Oficial el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa, se

HACE CONSTAR

Que habiéndose efectuado una minuciosa revisión en los registros de servidores públicos sancionados del Gobierno Federal, así como los contenidos en la base de datos de servidores públicos inhabilitados del Estado y Municipios de Oaxaca, la cual se integra en esta Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, a la fecha NO SE ENCUENTRA INHABILITADO el (la) ciudadano (a):

RAMIREZ SANCHEZ MARIA GORETI

R.F.C.:

1

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

LIC. ROBERTO DIEGO LOPEZ HERNANDEZ



Mora 13.44

Esta constancia tendrá una vigencia de treinta días contados a partir de su fecha de expedición.

Esta constancia se expide de conformidad a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 3 "Andrés Bello", Nivel 3, Carretera Oaxaca-Tehuacan, KM 1.15 Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca  
C.P. 64270 Teléfono (901) 50 15000. Ets. 10197, 11014 y 10188

LOS DATOS TESTADOS SON: 1. RFC (una línea)

De conformidad a: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, Artículo 103 La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, Artículo 3 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: fracción X Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: fracción VIII. Clasificación de la información: Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia; fracción XXI. Información confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la Ley de la materia; Artículo 60, párrafo III. Aquella información particular de la referencia en este Título que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 129 y 134 de la presente Ley, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 107 de la Ley General y el correspondiente de la presente Ley; Artículo 70. Los sujetos obligados del Estado publicarán las obligaciones de transparencia comunes a las que se refiere el artículo 65 de la Ley General, debiendo poner a disposición del público y mantenerla actualizada en los respectivos medios electrónicos que corresponda al ámbito de su competencia, sin que medie solicitud de información o requerimiento alguno; Artículo 119. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Fracción III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley. Artículo 134. Se considera información confidencial la que se contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



CLÍNICA MÉDICA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA 2014-2016

Av. del Trabajo, esq. Siracusa, S/N.



CERTIFICADO MÉDICO

EL QUE SUSCRIBE DR. JUAN CARLOS GONZALEZ SALAZAR MÉDICO DE LA CLÍNICA MUNICIPAL DE SANTA LUCIA DEL CAMINO Y CON CÉDULA PROFESIONAL Y LEGALMENTE AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD.

HACE CONSTAR

Haber examinado a: María Lorena González Sánchez de 1 años

Quien se encontró: [Redacted]

Exámenes de laboratorio solicitados: [Redacted]

Por lo que se extiende el presente certificado para los fines legales que convengan.



Santa Lucia del Camino, Centro, Oax, a 4 de Agosto del 2016

Dr. Juan Carlos Gonzalez Salazar ATENTAMENTE

Folio N°.

\*No es válido sin el sello de la clínica \*Válido con firma y cédula del médico 2014 - 2016

CED. PROF. N° 2277

LOS DATOS TESTADOS SON: 1. Edad (una línea); 2. Diagnóstico médico (seis líneas); 3. Exámenes solicitados (una línea)

De conformidad a: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, Artículo 103 La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente, Artículo 3 Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: fracción X Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: fracción VIII. Clasificación de la información: Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia; fracción XXI. Información confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la Ley de la materia; Artículo 60, párrafo III. Aquella información particular de la referida en este Título que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 129 y 134 de la presente Ley, no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo, salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 107 de la Ley General y el correspondiente de la presente Ley; Artículo 70. Los sujetos obligados del Estado publicarán las obligaciones de transparencia comunes a las que se refiere el artículo 65 de la Ley General, debiendo ponerla a disposición del público y mantenerla actualizada en los respectivos medios electrónicos que corresponde al ámbito de su competencia, sin que medie solicitud de información o requerimiento alguno; Artículo 119. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Fracción III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley. Artículo 134. Se considera información confidencial la que se contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Lco. H

-00243

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, a 31 de diciembre de 2023.

L. F. C. P. PAOLA PORRAS PÉREZ  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS.

La que suscribe C. María Goreti Ramírez Sánchez, personal de contrato-confianza, adscrita al Departamento de Recursos Materiales de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, expreso y manifiesto lo siguiente:

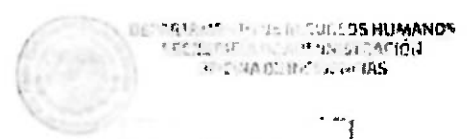
Por este medio y de forma voluntaria por así convenir a mis intereses personales presento mi formal e irrevocable renuncia al puesto que venía desempeñando como analista en esta Secretaría, para surtir efectos a partir del 31 de diciembre del año 2023.

De igual manera hago constar que entrego en buenas condiciones todo el equipo de cómputo, silla y mesa que estaban bajo mi resguardo, sin dejar nada pendiente.

Así mismo, hago constar que durante la prestación de mis servicios nunca sufrí riesgo de trabajo ni enfermedad alguna y que a la fecha no se me debe prestación alguna de las otorgadas por la Ley, por lo que con la suscripción de la presente no me reservo acción o derecho alguno que hacer valer ni en lo presente ni en lo futuro en contra de la Secretaría antes mencionada.

Sin más por el momento, agradezco el apoyo brindado.

María Goreti Ramírez Sánchez.



17 Ene 24

RECIBIDO

JF  
Alejandra Fila

02 ENE 2024  
Alejandra original

02 ENE 2024  
monica

13:24